

41
Año de 1788

51234/4
Leoro Fuste Mtro Boticario, e Xidoro Herrera Al-
beitar conducidos en la Villa de Alfambra, y lugar de
Excoquela. Dicen: Fue por el Ministro Corredor se les
hizo saber se hallaban despedidos de la conduccion q^e
hacia 3. años estaban sirviendo en dho lugar de Ex-
coquela, y que segun tienen entendido se ha pro-
cedido en la despedida con notoria maldad, y de-
sarreglo de lo prebenido por R. Ordenes. Fue con
muchas instancias solicitaxon se les diese Testi-
monio, y no tubo mas efecto, que el de parados mu-
chos dias hicieron los Alc. una diminuta relaci-
on ante el Fiel de Techo, & que habiendoles pareci-
do, que por ser conducidos dho Fuste, y Herrera en
la citada Villa de Alfambra, y no tener seguridad
de que les permitiesen parax a aquel lugar, pro-
pusieron a los Vocales de la Junta si convenia
mas el proseguir con Alfambra, o componerse
con la de Orxido, y Villalba la alta, de lo que hubo
15. votos para que se hiciere concordato con Orxi-
do, y 6. para que se proroguiere con Alfambra,
por lo que se les aviso de que quedaban despedidos
como resulta de los Testimonios que presentan:
Sup. ^{Can} se mande que a pretexto de la ref. d^a m^ula
resolucion, y despedida no se les moleste, y se les
mantenga en sus Conducciones.

Real Acuerdo
por Texuel }

Con no Gov. no
Laborda.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

En Dey Nomine Amen: sea á todos manifestado: Que Nosotro Pedro Juste Maestro Boricario, y Ysidoro Herrera Maestros Albitar ambos avaluadores en la Villa de Alfambra de la Religion de S.ⁿ Juan de Texcala en la misma Dominado, visitando yo Dho Ysidoro Herrera los Lugares de Cocoriquela, y Peralejos agregados á Dha Villa; y yo Dho Pedro Juste contribuyentes con toda la medicina á Dho Lugar Partido de Texcal; por tanto sin rebocan los Dho Procuradores por nosotros, y el Otro de nos antes de ahora constituidos, creados, y nombrados ahora de nuevo de nuestro buen grado, y cierta conciencia de todo nuestro derecho constituimos Creadores, y nombramos en Procuradores nuestros legitimos, y especiales á saber es á D.ⁿ Juan Bautista Sebastian D.ⁿ Mariano Arsenio, y D.ⁿ Manuel Arzacó que lo son del Numero de la A.^l Audiercia de este Reyno, especialmente, y expreso para que por, y en nombre nuestro, y representando nuestros propios personos acción, y derecho puedan dichos nuestros Procuradores juntos, y cada uno de por si interbenir, e interbenir en todos, y qualesquiera Pleitos Civiles, y Criminales que auri en demanda como

en defensa tenemos, o esperamos tener con qualquier
quiere persona, o personas, cuerpos, Colegios, Capitu-
lados, y Universidades de qualquier Estado, grado
o condicion que sean, y en ellos, y cada uno de
de mandas, y Pedimentos, hagan requerimientos,
y Protestas, presenten Excoyturas, Autos, Testi-
gos, Papeles, y Pruebas, Alegatos, Contradictorios,
y Suplicas, y lo incidente, y dependiente de ellos
hasta ganancia Autos, y Sentencias en favor, y
su execucion inclusive; y presten inanimada
nuestra los licitos, y permitidos juramentos
que para la liquidacion de la verdad fueren
oportunos, y asi mismo hagan todos los demas
Autos, y diligencias judiciales, y extrajudicia-
les que en el ingreso, y curso de los Pleitos pue-
den ocurrir, y ofreceren aunque por natura-
laleza, y Calidad sean tales que requieran
un mayor especial poder que el que aqui va
expressado pues para dichos fines lo anexo
y dependiente de ellos les damos, y atribuimos
a dichos nuestros Procuradores juntos, y cada
uno de por si todo el poder que tenemos po-
dermos, y devemos darle con facultad que los pue-
dan substituir una o mas veces siempré neces-
sario rebocan los substitutos, y nombran otros
de suento que por falta de poder no se de ten-
ner efecto quanto por dichos nuestros Procura-
dores, y substitutos en su caso fuere he-
cho intentado, y procurado, y prometemos

haverlo todo por firme, y baledero, y no rebocarlo
en tiempo ni manera alguna vapo la obligacion
que a ello hacemos a nuestras personas, y bienes
muebles, y sitios havidos, y por haver donde quier
re. Hecho: fue lo sobredito en la Villa de Al-
fambra a los veinte y quatro dias del mes
de Julio del Año contado el Nacimiento de
Nro. Sr. Jesuchristo mil setto. y ochenta y
ocho, siendo pntes p. Testigos Ramon
coto, siendo pntes p. Testigos Ramon
Hernandez y Juan Ynaro Labrado y
Vecinos de la dha Villa. Esta continuada
y firmada la pnte. En la villa de Aragón
vigil segun

Sig. no: de mi Josef Viconce No. 17 ha-
viente en la Villa de Alfam-
bra Concom. de la Religión
de Sr. Juan de Jerusalem Esino Publi-
co de Su Mage. y del Jurgado de la dha
Villa y Arqued. de dha Concom. de q.
a lo sobredito presente fui, testifiqué,
et Corré

El barance a Heyro

Silva

Ante m.ª 1030



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

José Castellón Cns. de Jhos. del Lugar de Co-
coruacla Partido de Exuel Certifico, q.º. oy día de
la pa parecieron ante mi el expresado Cns.
los Sres Juan Antonio Fuentes, Bartholome Bel-
tran y Lorenzo Villalva Alcaldes y Sindico Pro-
del referido lugar y dixeron: Que en día del
en San Juan en la Junta q.º. tuvieron sobre Con-
ducido, por quanto se havia conuido el tiempo
q.º. estaban obligados á servir Pedro Herrera
Mtro Alveitar y Pedro Juste Mtro Pauticario, y
el ^{Pueblo} tenía tratado con los dhos: pareciendo a dho.º
q.º. por ser conuidos en la Villa de Alambra, y
y no tener separidad en q.º. en ella les consientan
el venir á este lugar, se propuso á los Vocales de la
Junta, si convenia mas el proseguir con Alambra
ó el componer con la Villa de orio y Villalva
Alta, y vto quince votos para q.º. se haga Conco-
dato con orio, y seis para q.º. se prosiga en Al-
fambra y en dho.º día se les embio aviso de q.º. que-
davan despedidos; y para q.º. conste hice el presente
de orden de dho.º S.º en dho.º lugar de Corocue-

la a diez y ocho dias del mes de Julio del año mil e
ochenta y ocho. Valpa lo sobre puesto el y Pueblo.
Juan Antonio Huerta ffe.

Don Alonso Belgran
Lorenzo Villalba

por mandado de los y entro
y abedimento de los condu
Josef Corrao Es. de los

2.

escusa a dar el testimonio. Fecha Madrid N.º 2.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

José Vicente Mole, habitante en la villa de Alcañices
por encomienda de la Religion de S.º Juan de Tepic
valen Partido de Texaco Reyno de Aragon Exoribans
Publico de su Mag.ª y del jurgado de dicha villa, y ap
gado de dicha encomienda soy fee, y verdadero tes
timonio que bajo el dia veinte, y dos de Julio del co
rriente año mil setecientos ochenta, y ocho, Pedro
Juan maestro Boticario, y Vidro de Herrera Mo
no de Alceytor ambos habitantes, y asalariados en
dicha villa, y los aprepados ala misma Exoribans
y Peralejos Puyarey & Dho, Partido presente y dicho
Exoribans requirieron al S.º Juan Antonio Huerta
te Alcalde Primeros del Citado Puyarey de Exoribans
mandare a Josef Castellet Exoribans de Texaco & Dho
mo Puyarey le librare testimonio por concuerdo del
lo ocurrido, y & terminado en Tanta en el dia del
S.º S.º Juan propiamente pasado sobre pertenencia
te a Conducido, y agrabio hecho a los mismos reffe
to de que el testimonio que se le tenia librado
bajo el dia diez, y ocho de Dho mes le parecia no
conforme a lo & terminado por Dho Tanta en el
dia de S.º Juan; y el referido S.º Alcalde se escuso
a que Dho testimonio se librare por Dho Exoribans
& Texaco, siendo assi, que Dho Exoribans estaba pro
toy pronto a librarle, pue en realidad se puso a es
cribir y Dho S.º Alcalde no lo & p.º para a delante

y para que conste à requirimiento & los Citados
 Dno Tute, y Pedro Herrera doy el presente en
 el Citado Lugar de Escoriquela fecha ut supra
 el que signo, y firmo con el que acostumbro.

En Termin = & Verdad

Josef Vicente Nobes C. no

Acuerdo



SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y
 OCHO.

Exmo Sor

Juan Bautista Sebastian en nombre de
 Pedro Tute, Maestro Portuñero, y Pedro
 Herrera, Albeitar, conductores en la Villa
 de Aljambra, y Lugar de Escoriquela, de quier
 nenglengo y presente poder, y de el usando
 ante Vd. parezca, y como mejor proceda Dí
 go que á mis partes se les hizo saber me-
 diante el Ministro Correo, q. se les habia
 despedido de la Conduccion, q. hace tres años
 estaban fixiéndose en dho. lugar de Escorique-
 la, y habiendo entendido que en esta de-
 pechada se havia procedido con notoria mu-
 lidad, y desreglo de lo prevenido por las
 R. Orden. e Instrucciones de Vd. solicita-
 ron con las mayores instancias el corre-
 pondiente testimonio para este Recurso,
 mas no produjeron otro efecto q. el de q. e
 pasado muchos dias hiciessen los Aldes
 y Sindico una voluntaria y dominica re-
 lacion ante el J. del R. R. de q. e habien-
 doles parecido q. por ser mis partes conduci-
 dos en la Villa de Aljambra, y no tener se-
 guidad de q. e en ella les permitiesen pasar
 á aquel lugar, habian propuesto á los

Vocales de la Junta si convenia mas el
proseguir con Alfambra, o, componer
se con la Villa de Oxxior y Villalba la
alta, y havia havido quince votos para
q^e se hiciere concordato con Oxxior, y se-
ir para q^e se proseguiesse con Alfam-
bra, por lo q^e se des havia embiado aor-
to de q^e quedaban despedidos, como an-
resulta del testimonio de Dho. Fiel de Fe-
chor q^e presento con el num. 10. 1.º, pero
hechando de ver mis partes el dicho mu-
loy cautela con q^e se havian en esta
relacion llevaban un cronovano 1.º, y
requirieron al Alde para q^e mandase
que el de Fchor les librare testimonio
en forma de lo ocurrido, y determinan-
do en la Junta del dia de S. Juan, pero
se escuro a ello en tanto grado que aunq^e
Dho. Cronovano de Fchor se ofrecio pronto
y aun se puso a escribirlo, no lo deyo pa-
sar adelante el Alde, como consta del
q^e presento con el num. 2.º. Esta resis-
tencia a q^e se descubra lo q^e paso en la Jun-
ta es la mas calificada prueba q^e podro
an ministrar mis partes de la nulidad,
e inteligencia con q^e se procedio en la
despedida, la qual se practico por una be-
interna formata de suplicas, a quienes no
los eligio la suerte sino la voluntad de
los desafectos a mis partes contra el es-
trecho y repetido encargo de que se sorte-
en los Vocales q^e la han de componer, cuyo
solo defecto es bastante para dar por nulo

todo lo obrado en ella; fuera de q^e siendo de
despedida consecuencia de la resolucioⁿ to-
mada en la misma de separarse de la Vil-
la de Alfambra y juntarse con la de Ox-
xior y Villalba la alta, resulta otra mu-
va nulidad notoria por no haver faculta-
des para semejante resolucioⁿ en la Comu-
tina; acio instituto y opus es solo el admi-
tis o despedir Conducidos, mayor mte quan-
do el supuero de q^e no tienen seguridad en
q^e continen a mis partes para q^e es-
continela, es del todo inueto y en su
caso solo podria entenderse con el Alde
tar no con el Boticario, q^e no tiene q^e
pasar, sino que a su casa van todos a buy-
car las medicinas, y quando la indicada
resolucioⁿ es enteramente contraria a
la q^e entres de Abril de mil sett. ochenta
y quatro tomo el foncejo general
legitimamente congregado de orden de
Vd. en cuya aton y en la de q^e la resis-
tencia del Alde a dar los testim. nece-
sarios para la justificacion de este he-
cual y los muchos pasos y dilig. practi-
cadas a este fin por mis partes aunq^e
sin fruto, habido la causa de no haver
lo podio introducir. Latta ahora

A Vd. pido y suplico que teniendo por pres-
entado Dho. poder, y testimonio, se sirva
mandar q^e a pretexto de la citada nula re-
solucioⁿ y despedida no se moleste, y man-
tenga a mis partes en el exercicio de sus
conducciones, condenando en costas a quien
proceda, y al Alde de Dho. lugar en las

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

multas y aperevivimientos q Laya
lugar librando para ello el Despa:
cho necesario q con el Turnicia q
puedo y para ello sea

J. Pedro de Silva

Juan Baut. Sebastian

Auto de Larag. y Agosto v. y nueve de 1788 Adu. Gen.

Regente
vega
virguia
villava
miralles
uon
dianas
latipia
Carrera

a la Turnicia, Ayuntamiento, y Junta de
Veintena del lugar de Croquisuela infor-
men dentro de seis dias con justificacion
sobre el contenido de este pedimento: Y ven-
do pare a la vista del Fiscal de Su Mag.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

exmo Senor

José Castellón Cn. de Jhos del lugar de Croquisuela Partido
de Texuel Certifico q. oy dia de la fha parecieron ante mi Jho Cn.
los Srs de Ayuntam. y Veintena de este lugar q. avia se exponen
para dar cumplimiento ala orden de los Srs del R. Acuerdo de treinta
de Agosto de este año y dixeron: Que mediante conceso gñal legitima-
de Agosto de este año y se pexeron: Que mediante conceso gñal legitima-
mente congado en mes de Abril de mil set. ochenta y quatro se
separo este lugar del concordato q. tenia hecho para conduato
con la Villa de Oaxior y Villalva Alta y por tanto Pedro Turte Boti-
cario y Vidoro Herrera Abitar conduato en la Villa de Alumbra
pidieron para servir en este Pueblo y por Junta de Veintena se les
dieron las condutas por tres años y se hizo Capitulacion con Vidoro He-
rera para el referido tiempo, y Pedro Turte ha servido sin ella en Vi-
tud de dha admision y en mas concordato con dha Villa de Alumbra
que una carta del Cn. de Ayunta de dha Villa en q. deia q. la Veintena
concedia facultad a dho conduato para servir en Croquisuela no per-
notando en dho lugar; Cuias admisiones cumplen en este año; y en el
dia Veinte y quatro de Junio proximo para lo se tubo la Junta Acotum
brada y de la acordado resulto lo siguiente: En el Lugar de Cro-
quisuela en Veinte y quatro dias del mes de Junio del año mil set.
ochenta y ocho los Srs Juan Ant. Fuertes Bartholome Beltran, y
Lorenzo Villalva Alc. y Sindico Pñ del referido lugar acordaron
el convocar alas Casas de Ayuntam. alos Srs Parq. Cortellon, Pedro
Ferrer, Mip. Fuertes, Juan Alonso, Bartholome Fuertes Mip. Cortellon
Juan Ferrero, Juan Villalva, Fran. Alegre Villanoya, Juan Castellon
Juan Davarro, Lorenzo Palomax Silvestre Beltran, Fran. Alegre y
Fuertes, Parq. Fuertes, Josef Fuertes, Juan Ramo, Vicente Davarro
Domingo Beltran, y Pedro Alonso y por componer entre todos con asisten-
cia del Sr. Dn Vicente del conde Vallejo el numero de Veintena de Jhos
para ver los q. havian de salir de la Junta, y toco la suerte a Juan
Castellon, Parqual Castellon y Vicente Davarro, y fue propuesto por
dho Sr. Alc. de hexan Juntos y congado, para disponer sobre con-
duato, y ver si conviene el haver concordato con la Villa de Oaxior
y Villalva Alta, y de haver para dho fin, y vto quince votos para que

hore.

X

se haga concordato con orion y Villalba y des para quemov se ha
y por esta determinacion los s.^{os} de Ayuntamiento pararon recado de a
so por su Ministro a otros conductos de q^e quedaban despididos.
sidos algunos dias peticion a dho s.^{os} Alcaide Perim^e de su dho
quien para tanto de tornó cuho dia se tiempo, porno hallare en
Pueblo los demas de Ayuntamiento y no saber lo podia dar solo, y qu
ria informarse, y lo dio antes de cumplirse los ocho dias tanto co
los demas de Ayuntamiento. Para q^e tanto fue el presente de orden
dho s.^{os} en Croquisuela a diez y siete dias del mes de septiembre de
año mil setecientos ochenta y ocho. Valga lo sobe puesto por un año,
quatro y no mas, y firmaron los s.^{os} q^e supieron.

Juan Antonio Fuentes
Vicario del Conde de Salas Vicario

Bernabé Beltran Lorenzo Villalba

Juan Alonso fran^{co} Megle, Juan Vano

Balthome de ceteris

Pedro Alonso Peiro Ferrer

Lorenzo Palomar

Pascual Fuentes

Por Mand^o de dho s.^{os}

Domingo Vetrane
Miguel Castellet

José Castellet dho s.^{os}



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Como se

La Justicia, Ayuntamiento, y Junta de Croquisuela el
lugar de Croquisuela la comprehension de la Encl.
tenel, en cumplimiento de lo acordado por dho s.^{os} en
veinte y nueve de Agosto ultimo a la pretension de
Vicario Herrera, y Pedro Viste Albetan, y Boticario
conducidos en la Villa de Alfambra Pue. fue dho
lugar tubo por espacio de tres años continuos, q^e con-
cluyeron en el inmediato antecedente, por medio,
y Albetan a los q^e con semejante profesion vivian
en la Villa de Alfambra, y este sin concordato de dha
Villa, y solo con una Carta del Encl. de Ayuntamiento
de la misma al Ayuntamiento de Croquisuela, por la q^e
se les concedia facultad a sus conductos para vivir
en el de Croquisuela por un solo año, siendo advertido
que el D.^o Miguel Campos, por su avanzada edad
despidió la Conduca de la Villa un año hace, y tempo-
co ha vivido al de Croquisuela. fue Pedro Viste Boti-
cario, ha vivido de Medicina de este Pueblo sin capitu-
lacion alguna pasando asi año ante año; fue ha
viendo llegado el día de Juan de Junio, se comba-

co á ventena en la forma acostumbrada, y segun
breve la Real Cedula de su Mag. de 4 Mayo
de 1760, aunque otra cosa infundadam.^{te} dan á
entender los referidos Pedro Juste, e Ysidoro Herrera
na, y habiéndose propuesto si havian á seguir
los Conducidos de Alfambra, ó si se havia á unir
este Pueblo con el de Villalba Alta, y Ormaiz, como
ya lo havian estado en muchas ocasiones; se acor-
do á pluralidad de votos vertidos, volver á unirse
estos dos Lugares teniendo unos mismos Profesio-
nes, y no continuar con los de la citada Villa de Al-
fambra, mayor.^{te} no pudiendo estos pernoctar
fuera de ella en grave perjuicio de los de Cronique-
la, todo lo qual se avisó inmediatamente á los preci-
tos Pedro Juste, e Ysidoro Herrera para su
Gobierno, segun todo circunstanciadam.^{te} resulta
de la certificacion suscripta por los Individuos
componentes la ventena, y por el Sr. no Defensor
q.^{te} acompaña este Informe = En su atencion =

A V. C. rendidam.^{te} suplica, se suva de atender
la solicitud de los expresados Pedro Juste, e Ysi-
doro Herrera, y en ello experimentaria este Pue-
blo el beneficio, y utilidad de tener dentro de él Pro-
fesor q.^{te} mejor, y puntualm.^{te} ayude en las docen-
cias de sus naturales, y asi lo es por la notoria

Justificacion de 2.^o C.
Cronique-
la, y Setiembre 17 de 1788.

Juan Antonio Fuentes Abt. Lorenzo Villalba
Barloome Beltran

Fiscal de S. C. D. D. D. D. despachan en e
Expediente, necerita de elq. se formó en el año de 84.
de la union de Alfambra y Cronique-
la para ser de uno mismo Conducido.
Por lo mandado q. se busque, y se le pare. Larag.
de Oct.^{ra} de 1788.

Auto Larag. Oct.^{ra} de 1788: Adu. Gen.
S. S.
Regente
Villava
Llamas
La Ripa

Fiscal de S. C. D. D. D. D. segun lo que re-
sulta de este Exped.^{te} El Notario, y Abogador
de Alfambra estaban tambien Conducidos al mis-
mo tpo con el Lugar de Cronique-
la. Luego el dia de 5.^o Juan y Matamoros los de Cron-
ique-
la de de pedia del servicio de su Pueblo de
Cron.
Conducidos, y unirse con los del Lugar

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

de oxión, ynduda porque la combenía así, y la
despidieron efectivamente.

Aunque la formación & veintena no se hizo con la
formalidad prescrita en la Instrucción Generalm
comunicada de este asunto, no considero el Fiscal
de S. C. lo que combenga revocar la resolución de la
Junta: puesto que parece, que estos Conductos han
concluido el tipo de su conducción y q. con seruan
sin dudar las Conduzas de Alhambra, q. erendon de pa-
recer principalm. obligado.

Resolovera de todo lo mas jurado, y como
Lara y 8. de Oct. de 1788.

[Signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

[Faint handwritten text]

[Signatures: D. Miguel de Villaverde, D. Sancho de Llamas]

[Signature: Diego Rubio]

Secr. 29 de Or.
Pres. 16 de Or.
Sello. 2 de Or.

[Signature: Diego Rubio]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

R. Provision para q. se notifique su contenido
a quien en la misma se manda, a Pedim. de Pedro
Turte utro Noticario, y Indoro Herrera Albeitan
conducidos en la v. de Alhambra. No
Gov. da
Correx.

2
Don Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalem &c.

A vos qualquieres de Nuestro
Escrivano publico, y Reales de
este presente Reyno de Aragon, sa-
lud, y gracia saved. Fue ante los
nuestro Real Acuerdo se dio cuen-
ta de la Peticion, que en tenor, y el
del auto en su razon provechido, es
como se sigue = Exmo Señor: Juan
Pedim. } Bautista Sebastian en nombre de
Pedro Juste, Maestro Boticario, e,
Fidoro Herrera, Alcaide, Conduci-
dor en la villa de Alfambra, y du-
gar de Escoriquela, a quienes ser-
go, y presento poder, y del vando
ante v. e. paxerco, y como me son
proceda Dijo: Fue a mis partes

seles hizo saver mediante el mi-
nistro Corredor, que seles havia res-
pedido ala conduccion que hace
tres años estaban sirviendo en dho
lugar de Escoriquela, y haviendo
entendido que en esta respectiva
se havia procedido con notoria
multitud, y desaxreglo de lo preveni-
do por las Reales ordenes, e Instruc-
ciones de v. e., solicitaron con las
maiores instancias el correspon-
diente testimonio para este Reu-
so, mas no produxeron otro efecto
que el de que parador muchos dias
hicieren los Alcaldes, y sindico una
voluntaria, y diminuta relacion
ante el Jefe de Fechos, de que havien-
doles parecido que por ser mis par-
tes conducidos en la villa de Alfam-
bra, y no tener seguridad de que

en ella les permitieren parax à
aquel Lugar, habian propuesto à
los vocales de la Junta si convenia
mas el prosequir con Alfambra, ó,
componerle con la villa de Oxxios,
y Villabba la alta, y havia havido
quinze votos para que se hiciere con-
cordato con Oxxios, y seis para que se
prosiguiere con Alfambra, por
lo que se les havia embiado aviso
de que quedaban despedidos, como
asi resulta del testimonio de dho
Fiel de S^{er}ch^{or} que presento con el
numero primero, pero hechando
de ver mis partes el dimiuto, y cau-
tela con que se havian en esta rela-
cion llebaxon un Exrivano Real
y Rquixieron al Alcalde para q.
mandare que el de S^{er}ch^{or} les libras
se testimonio en forma de lo ocur-

ruido, y determinado en la Junta
el dia de San Juan, pero se excusó
à ello en tanto grado que aun que
dicho Exrivano de S^{er}ch^{or} se ofrecio
pronto, y aun se puso à escribirlo
no lo desí parax adelante el Alcal-
de, como consta del que presento
con el numero segundo. Esta resis-
tencia à que se descubra lo que pasó
en la Junta es la mas calificada prue-
ba que podrian ministrax mis
partes de la nulidad, ó, intelligen-
cia con que se procedio en la despe-
dida, la qual se practicó por
una veintena formada de sujetos
à quienes no los eligio la huerce
sino la voluntad de los deffectores
à mis partes contra el estrecho
y repetido encargo de que se vorteen
los vocales que la han de componer

cuyo solo defecto es bastante para
dar por nulo todo lo obrado en
ella, fuera de que siendo dicha
despedida consecuencia de la Reso-
lucion tomada en la misma de se-
pararse de la villa de Alfambra,
y ajustarse con la de Orixos, y
Villalba la alta, resulta otra nue-
va nulidad notoria por no haver
facultades para semejante Reso-
lucion en la veintena, cuyo insti-
tuto, y oficio es solo el admitir, o,
despedir condictos, mayormen-
te quando el supuesto de que no
tienen seguridad en que consien-
tan a mis partes parax a Escorri-
guela, es del todo incierto, y en su
caso solo podria entenderse con
el Alcaide no con el Boticario,
que no tiene que parax, sino que

en la Cava van todos a buscar las
medicinas, y quando la indicada
Resolucion es enteramente contra-
ria ala que en tres de Abril de mil
setecientos ochenta y quatro to-
mo el Consejo General legitima-
mente congregado a orden de
V. E. En cuya atencion, y en la de
que la existencia del Alcaide a
dar los testimonios necesarios
para la justificacion de este Reu-
so, y lo mucho paros, y diligencias
practicadas a este fin por mis
partes aunque sin fruto, ha sido
la causa de no haverlo podido in-
troducir hasta ahora = A. V. E.
pido, y suplico, que teniendo por
presentador de los poder, y testi-
monio, se sirva mandar que a
pretexto de la citada nula re-

olucion, y despedida no se mo-
leste, y mantenga à mis partes
en el ejercicio de sus conduccio-
nes, condenando en costas aqui-
en proceda, y al Alcalde de dicho
lugar en las multas, y apenci-
vimientos que haya lugar libran-
do para ello el despacho necesar-
io, que assi es Justicia que pido
y para ello R.^a = D. Pedro de Silvej.

Auto
Reg.^{te}
vepa
vexquia
villava
ciudad
mon
d'amas
la hupa
Extrem.^a

Juan Bautista Sebastian = Taxa-
gora y Apoyo veinte y nueve de
mil secientos ochenta y ocho:
Acuerdo General = La Justicia,
Ayuntamiento, y Junta de Circu-
tena al lugar de Escoriquela
informen dentro de seis dias con
justificacion sobre el contenido
de este Pedimento: Y venido pare
à la vista del Fiscal de su cta.

gestad. = Esta rubricado. Y para
su execucion, y cumplimiento se
acordò expedir esta nuestra Car-
ta, y Real Provision para con-
los al principio nombrados en
su razon dirigida: Por la qual
en mandamos, que siendo o-
presentada, y con ella Requesi-
ta, notifiqueis el auto de los al-
dientes Real Acuerdo arriba
inserto à la Justicia, Ayunta-
miento, y Junta de veintena del
lugar de Escoriquela. Y que en
su consecuencia observen, guar-
den, cumplan, y executen en to-
do, y por todo lo que en dicho auto
se manda. Y de las notificaciones,
y demas diligencias que en vir-
tud de la presente practicareis,
nos daxeis fe à su continuacion.

que así es mi voluntad. Dada
en la Ciudad de Taxagora a trece.
ta de Agosto de mil setecientos
ochenta, y ocho años.

Juan Labrador S. & Cam. del Rey Nro. y Gov.^{no}

la hice escribir por m. con acuerdo de su Reg.

y Pedro de la S. de Taxagora



Requisimientos

En la Villa de Alfambra encomienda de la
Religion de S.^{ra} Juan & Jerusalem Partido
de Teruel a los diez dias del mes de Octubre
del presente año mil setecientos ochenta
y ocho Pedro Tuste Alfr. Boticario, y Vi-

doxos Herrero Alfr. H. Boytas Conveciliados en la
misma, y avallados en ella, y supose & Penalejo
y Cocoriquela del mismo Partido; requirieron, a
mi el infrascripto Crxi. no Publico & Jha. Villa
y agregados de la Citada Encomienda con la pre-
sente A. Provision a la que con el mayor res-
peto, y veneracion me ofreci pronto a cumplir ex-
actamente lo que en ella se manda, y para que
conste lo pongo por fee, y diligencia.

Josef Vicente C.^{no}

[Signature]

Notificacion

En el Lugar de Cocoriquela Partido de Teruel
distante de la Villa de Alfambra como una hora
& Caminos poco mas, o menos a los ocho horas de
la mañana de dho. dia, yo el Crxi. no notifi-
que e hice saber a Bartholome Beltran Alcat-
de Segundo, y Lorenzo Villalba Procurador Sindico
Personas & Ayuntamiento del Citado Lugar la A.
Provision que antecede y enterados de su Conteni-
do dijeron que a Causa de no estar en el Pueblo
Juan Antonio Fuentes Alcat. Primero, y que fal-
tarian algunos individuos de la junta por estar
en su rementera; que por tanto para el dia doce del
presente mes de Thov. y año de ochenta, y ocho oc-
cediere sin falta ninguna a los siete horas de la
mañana de dho. dia doce que tendrian Congrega-

de Ayuntamiento, y Veintena, y para que comite
lo ponga por diligencia doy fee. Vicente

Notificación

En el lugar de Erconigueta á los doce días del mes
de Setiembre del mil setecientos ochenta y ocho y por el Es-
cribano notifiqué he hice saber en los Cayos Consue-
tiales del mismo, á Juan Antonio Fuentes-Bartho-
lome Beltran, y Lorenzo Villalba Alcaldes, y Procu-
ratorio personas de Ayuntamiento. y alos sujetos q.
lo fueron de Veintena en el día de S.^{ra} Juan veinte
y quatro de Junio del referido lugar como son Bar-
tolome Fuentes = Pedro Ferrera Diputados = Juan Ro-
mo Diputados = Fran.^{co} Herrera = Juan Villalba Se-
quero = Miguel Castillo = Pedro Alonso = Lorenzo Pa-
lomar = Juan Sabarzo = Domingo Beltran = Mi-
guel Fuentes = Juan Alonso = Silvestre Beltran
Fran.^{co} Alegre, y Fuentes = Pascual Fuentes = Jo-
se Fuentes = Fran.^{co} Alegre Villanueva á excep-
cion de D.^{no} Vicente el Conde Valleso Paraso de dho. lu-
gar por estar ausente y se halla en dho. Veintena,
á todos los sobre dichos la R.^{ta} Provision que antecede,
y se los di á entender de verbo ad verbum
y para que cumplieran con la mayor pureza y
prontitud sin que para ello ignorasen cosa algu-
na les libre copia por Concordia de dha. R.^{ta} Provi-
sion, y para que comite lo ponga por diligencia
de que doy fee. Vicente

Acuerdo



SE
MAR
SETE
OCHO.
te marauesio.
VARTO, VEINT
IS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Como Señor

Juan Bautista Sebastian en nombre de Pedro Ty-
te Macuero Boticario, e Pedro Ferrera Albeitar,
conductores en la Villa de Alfambra, y lugar
de Erconigueta, en el expediente á su mita fue
q.^{ta} que el Ayuntamiento de dho. lugar los man-
tenga en sus conductas como mejor proceda
Digo que reproduzco la R.^{ta} Provision que se
libra á mi parte para hacer saber al Ayun-
tamiento del referido lugar el auto de V.^{to}
de veinte y nueve de Agosto mas cerca para
do, juntamente con las notificaciones y demas
dilig.^{as} practicadas en su virtud y que resul-
tan puestas á su continuacion.

Al V.^{to} pido y suplico lo tenga todo por reproducido
y se sirva mandar sepunte con los autos,
y fiendo del agrado de V.^{to} que se me comuni-
que el Informe que por dho. Ayuntamiento
se hiciere ó huviere hecho para en su vis-
ta exponer lo q.^{ta} al dho. de mi parte con-
venga de q.^{ta} reuocan merd, en Just.^a q.^{ta}
puedo y p.^a ello

Juan Bautista Sebastian

Auto }
 S. }
 Reg. }
 Vega }
 Viquia }
 Villava }
 Llamar }
 La Pipa }
 Excm.^a }

Ta
 Larap. seis & Oct.^a & 1788. Au.^o Gen.^o

Este Pedimento se pase ala vista
 de Fiscal. & su map.^o en cuios poder
 se hallan los antecedentes al asunto.

Auto }
 S. }
 Regente }
 Vega }
 Viquia }
 Villava }
 Llamar }
 La Pipa }
 Excm.^a }

Ta
 Larap. Octubre diez y seis & 1788. Au.^o G.^o

Como lo dice el Fiscal & S. M.
 en su censura de ocho & este
 mes.

Notif.^{on} / En diez y siete & dhor, notifiqué el auto
 que antecede á Juan Bautista Reasti
 an, Prór en nombre & su parte en su
 Persona & que certifico.

Laorden